

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante presento la notificación personal intentadas respecto de la parte co demandada WALTER QUINTERO VANEGAS HEREDERS DE LUZ MARY VANEGAS. Ver PDF 036, misma que intentó conforme el Art. 292 del CGP. Cartago, Valle, Agosto 22 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BANCO BBVA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ MARY VANEGAS ROJAS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00007-00
Auto: **1176**

Atendiendo la documentación allegada por la Personera Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en los ARCHIVOS PDF No. 036 de este legajo digital; mediante la cual da cuenta de las gestiones tendientes a notificar a la parte co ejecutada en esta litis conformada por WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARY VANEGAS ROJAS.

Revisado el expediente digital se tiene que a PDF 024 yace la notificación personal intentada respecto de WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS, al igual que la autorización para adelantar la notificación por aviso conforme al Art 292 del CGP.

Al analizar la comunicación remitida a WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS, misma que desde ya se dirá NO cumple con los postulados contenidos en el Artículo 292 del Código General del Proceso, VEAMOS PORQUE:

Es que, en efecto, se decanta que la parte demandante hizo uso del servicio postal autorizado a través de la empresa "ESM LOGISTICA SAS" con el designio de lograr la intimación del demandado ya mencionado, tal como lo estableció el Art. 292 del C.G.P, lo que en principio, lo forzaba al cumplimiento de las solemnidades de dicho estatuto normativo.

Tras examinar el aviso remitido a WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS, se observa que la parte interesada en la notificación no indicó al ejecutado que de conformidad con el artículo 292 en consonancia con el Art. 91 del CGP contaba con tres (3) días siguientes al recibido del aviso para solicitar ante la secretaria de este despacho la reproducción de la demanda y de su anexos, y una vez acaecido dicho termino , le comenzaría a transcurrir el término del traslado aportó a la parte demandante la dirección física donde opera este despacho, de igual forma omitió suministrar el buzón electrónico de este despacho j01cccartago@.ramajudicial.gov.co e informar al demandado que también podía comparecer de forma digital a este despacho a través de su correo electrónico a fin de recibir copias digitales del traslado, y así trabar la Litis, también omitió indicar en ese mismo aviso la dirección física en que opera esta célula judicial de forma presencial cual es calle 11 No. 5-54 Segundo Piso Palacio de Justicia de Cartago Valle, y el horario de atención presencial al público en caso de que el ejecutado no cuente con medios de comunicación tecnológica lo que para el caso es de lunes a viernes de ocho de la mañana (8 A.M) a doce del mediodía (12 M) y de una de la tarde (1:00P.M) hasta las cinco de la tarde (5:00 P.M), información necesaria para permitir al señor WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS, si a bien lo tiene proceda a solicitar y a retirar la reproducción mecánica de la demanda y sus anexos,

Así las cosas las anteriores falencias a juicio del despacho dan al traste con la notificación, por lo que esta no será de recibo por el Juzgado, ello en virtud a que cobijarla con despacho favorable podría materializar una trasgresión a los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del llamado a juicio WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS.

Por lo anterior, El Juzgado primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso-Art. 292
efectuado al ejecutado WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS.

SEGUNDO: Una vez se encuentre trenzada en debida forma la Litis
con todos los co ejecutados el despacho procederá nuevamente a
señalar fecha y hora para la audiencia inicial. Art. 272 CGP

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e993c30c9cb153e813709b6bc9037fb565120f3acf167c3250dbafabcd34469b**

Documento generado en 23/08/2022 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>